

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy cinco (05) de agosto de 2020 , paso al despacho de la señora Juez el expediente informando que el secuestro del bien inmueble correspondía al derecho que tiene la demandada sobre el mismo (50%) y éste se hizo por el total del bien. Va junto con solicitud de fecha para remate. Sírvase proveer.

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**  
**Secretaria**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Palmira, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se avizora que la diligencia de secuestro fue practicada sobre la totalidad del bien desconociendo que la demandada señora Alba Lucía Sarria Ayala es propietaria del 50% del mismo.

El art. 132 del C. General del Proceso, determinó que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que puedan presentarse.

De acuerdo con lo anterior, encuentra ésta judicatura que siendo la demandada propietaria del 50% del bien como ya se dejó dicho, la diligencia de secuestro debió practicarse solo sobre ese derecho, por consiguiente el bien se encontraba indebidamente secuestrado. Sigue la misma línea el avalúo presentado que debió aprobarse sobre el derecho que le corresponde a la demandada.

Así las cosas y consagrado como se encuentra el sistema de legalidad de las normas procesales, al tenor con lo dispuesto en el citado artículo, se dispondrá ejercer el control de legalidad en este caso, devolviendo la comisión que fuera impartida al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali con facultades para subcomisionar, en orden a que se practique la diligencia de secuestro sobre el 50% que le corresponde a la demandada enmendándose la falencia incurrida en la diligencia que fuera llevada a cabo el 27 de febrero de 2013 donde fue secuestrado su totalidad.

Consecuencial a ello, deberá dejarse sin efecto el auto de sustanciación del 28 de mayo de 2014 por medio del cual se aprobó el avalúo.

Por lo expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE**

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, la comisión impartida por este Despacho mediante auto de 19 de septiembre de 2012 con facultad para subcomisionar, que fuera auxiliada por esa Instancia Judicial mediante D.C. 235 con destino a la Inspección de Policía de esa ciudad para que practique la diligencia de secuestro sobre la cuota parte (50%) que le corresponde a la demandada señora ALBA LUCIA SARRIA AYALA, identificada con cédula 34.545.576 ubicado en la Calle 71 1-1 #3EN-10 número 2 de la manzana H Urbanización Lares de Comfenalco de la ciudad de Cali.

Para el efecto, con el oficio se remitirá copia de esta providencia y de las actuaciones visibles a folios 13 a 33 del cuaderno de medidas.

TERCERO. Remítase estas actuaciones con los insertos del caso, no sin antes reiterar al comisionado las facultades que le asisten de: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Designar al secuestre (ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. (v) Subcomisionar para la diligencia de la diligencia en caso de considerarse necesario.

CUARTO: Dejar sin efecto la providencia de 28 de marzo de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Practicada la diligencia y en firme el avalúo del bien, se resolverá sobre la fecha para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
**JUEZA**

Se notifica por Estados del 06 de agosto de 2020

fem

**Firmado Por:**

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7c84fdfc55c5248c5a3ac58c22a1e5257f3a6a018a4e14965e60e78c0ece417**

Documento generado en 05/08/2020 03:29:20 p.m.